

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1062

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre del

año dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Demandante: DIANA LORENA SALAS DÁVILA en representación de la
niña L.F.A.S.
Demandados: PEDRO ANTONIO ANGEL MOSQUERA y GERARDO
RESTREPO GIRALDO
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00250-00*

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, dándole el trámite del proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial, por la señora DIANA LORENA SALAS DÁVILA en representación de la niña L.F.A.S.; en contra de los señores PEDRO ANTONIO ÁNGEL MOSQUERA y GERARDO RESTREPO GIRALDO.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a los señores PEDRO ANTONIO ÁNGEL MOSQUERA y GERARDO RESTREPO GIRALDO y dese traslado de este por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. – CENTRO ZONAL CARTAGO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer la niña LUISA FERNANDA ANGEL SALAS, la madre de éste DIANA LORENA SALAS DÁVILA y los demandados PEDRO ANTONIO ÁNGEL MOSQUERA y GERARDO RESTREPO GIRALDO, para lo cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

5º) RECONOCER personería suficiente al profesional en derecho OLMES PÉREZ VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.665.355 de Cali Valle y Tarjeta Profesional N° 69.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora DIANA LORENA SALAS DÁVILA, conforme poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34a20d514d9b1db155ff45342f8fe4c5dcdbbce340011e0674f4faf29dcd558**
Documento generado en 24/11/2021 01:23:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**